



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 043/21

### ACTUALIDAD NORMATIVA -JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- INFORMACIÓN EXÓGENA 2020: MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 000070 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 - [Resolución 000023 del 12 de marzo de 2021](#)

Es de resaltar que la parte motiva de la citada resolución señala:

*“Que posteriormente a la publicación de la Resolución No. 000070 del 28 de octubre de 2019, fue expedida la Ley 2010 de 2019 y los decretos legislativos emitidos durante el año 2020 producto de la emergencia económica decretada por el Gobierno Nacional, los cuales realizaron modificaciones a diferentes normas del Estatuto Tributario.*

*Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.20. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, reglamentó el intercambio de información que deben reportar los municipios y distritos a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.*

*Que se han recibido comunicaciones por parte de los obligados donde solicitan aclaraciones al contenido de la información que se debe presentar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN por el año gravable 2020.*

*Que la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, regula el tema sobre el tratamiento de la información sobre datos personales, razón por la cual se requiere modificar el artículo 51 de la Resolución 000070 de octubre 28 de 2019, para indicar la responsabilidad del tratamiento de la información por parte de los reportantes”.*



## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- CALENDARIO TRIBUTARIO DISTRITAL 2021

Dando alcance a nuestro Boletines Tributarios Nos. 035 y 036/21, nos permitimos informar que la SDH expidió la Resolución No. SDH- 000172 del 11 de marzo de 2021 *“Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2021”*.

Anexo: [Resolución No. SDH- 000172 del 11 de marzo de 2021](#)

## III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- COMITÉ CONSULTIVO PARA LA REGLA FISCAL

El Comité Consultivo para la Regla Fiscal emitió Comunicado Oficial destacando:

*“El Comité Consultivo de la Regla Fiscal se reunió el día 11 de marzo de 2020 con el fin de analizar el cierre fiscal de 2020 y el Plan Financiero de 2021, dando cumplimiento al compromiso que adquirió el Gobierno en el marco de la suspensión del cálculo paramétrico de la Regla Fiscal.*

*De acuerdo con el Ministerio de Hacienda, el déficit del Gobierno Nacional Central se ubicó en 7,8% del PIB, cifra inferior a la estimada en octubre de 2020 (8,9%). Para 2021 el Ministerio proyecta un déficit de 8,6% del PIB, superior al estimado en octubre de 2020 (7,6%). El Ministerio explicó que la dinámica del déficit programado se debe al aplazamiento de algunos gastos de la emergencia de 2020 a 2021, la prolongación e intensificación de la pandemia más allá de lo previsto y a la decisión de implementar un programa de inversiones equivalentes a 1,3% del PIB para fomentar la reactivación económica.*

*El Comité consideró que los motivos que desplazaron los gastos de 2020 a 2021 y, por tanto, ampliaron la perspectiva de déficit fiscal, son razonables. No obstante, advirtió sobre la ineludible necesidad de salvaguardar la sostenibilidad de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica, en el contexto de ese escenario. Es indispensable garantizar la reducción de la*



*deuda a partir 2022, en un marco amigable con el proceso de recuperación de la economía. En consecuencia, el Comité hizo hincapié en la imposterable necesidad de radicar prontamente una propuesta integral de reformas tanto en los componentes de gasto como de ingresos. La integralidad de dicha propuesta exige consistencia con la recuperación económica, mayor eficiencia del gasto público mediante la mejor focalización de los subsidios y la extensión de la red de protección social, al tiempo que se garantiza la suficiente movilización de recursos tributarios adicionales. La sostenibilidad fiscal requiere que el efecto de estas medidas genere una mejora en el balance primario del Gobierno de al menos 1,5 puntos porcentuales del PIB de manera permanente.*

*Como resultado de los efectos de la pandemia es claro que la capacidad de endeudamiento adicional de la Nación se ha reducido sustancialmente y en consecuencia demandas adicionales de gasto deben venir acompañadas de nuevos ingresos tributarios que los sustenten. Esta circunstancia requiere un compromiso de todos los actores de la sociedad para asegurar la coherencia entre las demandas al Estado y la suficiencia de recursos que la sociedad está dispuesta a aportar". (Subrayado fuera de texto).*

#### IV. CORTE CONSTITUCIONAL

- **ALTA CORTE DECLARA EXEQUIBLE SOBRETARIFA AL IMPUESTO DE RENTA PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**Fuente: ÁMBITO JURÍDICO - LEGIS - página web**

A continuación transcribimos la noticia publicada por Ámbito Jurídico - Legis en su página web:

*"La Corte Constitucional declaró exequible el artículo 92 de la Ley 2010 del 2019, mediante el cual se adicionó el parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario.*

*La norma demandada establece los puntos adicionales que deben ser liquidados a las entidades financieras por concepto de impuesto de renta y complementarios: 4 puntos adicionales a la tarifa general del 32 % para el año 2020, 3 puntos adicionales a la tarifa general del 31 % para el 2021 y 3 puntos adicionales a la tarifa general del 30 % a partir del 2022.*

*Según ese mismo parágrafo, el recaudo de la sobretarifa "se destinará a la financiación de carreteras y vías de la Red Vial Terciaria".*



*En criterio de la demanda, dicha sobretarifa iba en contravía de los artículos 95.9, 359 y 363 de la Constitución Política, referentes al principio de equidad tributaria y a la prohibición de establecer rentas nacionales de destinación específica.*

*Respecto del primer cargo, la Sala no encontró fundamento para acogerlo porque la norma supera el examen de proporcionalidad. Igualmente encontró que el legislador tuvo en cuenta la capacidad contributiva de las entidades financieras, “con lo que descartó que la sobretarifa se hubiera establecido en atención a la actividad económica de estas o al crecimiento económico del sector financiero”. Por último añadió que no pueden compararse a las entidades financieras con las sociedades comerciales, en tanto las primeras gozan de beneficios tributarios especiales.*

*Por su parte, respecto de la posible vulneración de la prohibición de establecer rentas nacionales de destinación específica el alto tribunal explicó que la destinación de la sobretarifa indicada en la norma “es compatible con el sentido social del Estado” de que trata el artículo 2 de la Constitución.*

*Por ello, dicho recaudo se ajusta a los términos de “inversión social”, una de las excepciones que contempla el artículo 359 de la Carta a la prohibición antes señalada.*

*Sobre esto último la ponencia agregó que la inversión en infraestructura y conectividad está reconocida como uno de los medios para contribuir con la superación de la pobreza, el desarrollo económico y social de las entidades territoriales más apartadas y afectadas por la violencia así como con la implementación de la reforma rural integral de la que trata el acuerdo de paz. El magistrado Alejandro Linares salvó su voto (M.P. Paola Meneses Mosquera)”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

15 de marzo de 2021